PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL EN LECTURA, INTERPRETACIÓN Y TRANSCRIPCION DE RADIOLOGIA CONVENCIONAL.

El presente estudio previo se elabora de acuerdo con lo señalado en los artículos 18 a 21 del Acuerdo No. 013 de 23 de octubre de 2024 y se desarrolla en los siguientes términos:

1. MARCO LEGAL

Se procede a elaborar el estudio previo para evaluar la viabilidad de la contratación, de acuerdo con las normas vigentes y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 013 de 23 de octubre de 2024 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL ABUDILIO ACERO".

La E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de primer nivel y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud, regida conforme a las siguientes disposiciones de la Constitución Política de Colombia, artículo 209, la Ley 100 de 1993, articulo 195 ordinal 6 y principalmente por su Manual interno de contratación.

Que la E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ, de conformidad con la ley 100 de 1993 artículo 194 es una entidad pública de categoría especial descentralizada del orden territorial, que se cuenta con autonomía financiera, administrativa y con personería jurídica, dirigida a la atención en seguridad social en salud prevista en la ley 100 de 1993, ley 1122 del 2007, ley 1438 de 2011 y sus normas de carácter reglamentario.

Con la expedición de las resoluciones 5185 de 2013 y 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social se delegó en la E.S.E. la expedición de su propio Estatuto de Contratación, el que se materializó con el estatuto y el manual de contratación.

Que para dar cumplimiento al objeto social y al mejoramiento de la calidad de servicios la E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ realizará la contratación que considere pertinente teniendo en cuenta las necesidades a fin de realizar una adecuada prestación del servicio médico asistencial y el cabal funcionamiento administrativo, recordando que la ESE no se encuentra obligada a aplicar el régimen de contratación estatal contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública ley 80 de 1993 y lo hará en atención al Acuerdo No. 013 de 2024 o estatuto de contratación, así como lo regulado en la resolución No. 066 de 7 de noviembre de 2024 o manual de contratación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La necesidad conveniencia se fundamenta en las siguientes consideraciones:

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO es una ESE que presta servicios de salud de baja complejidad; dichos servicios son prestados a la comunidad del Municipio de Turmequé y su zona de influencia, así como a la población afiliada a las diferentes EPS con quienes se tiene contrato.

Para lograr sus fines y objeto social, se requiere contar no sólo con personal en el área misional, sino especialmente en el área administrativa, de forma suficiente que permita prestar un servicio en condiciones de calidad y eficiencia.

La Empresa Social del Estado de Turmequé requiere la contratación de un profesional especializado en lectura, interpretación y transcripción de radiología convencional para garantizar la prestación de servicios médicos con altos estándares de calidad y precisión diagnóstica. La radiología es una herramienta fundamental en la identificación y evaluación de patologías, permitiendo a los médicos tratantes tomar decisiones informadas para el manejo adecuado de los pacientes. Contar con un especialista en esta área asegura diagnósticos oportunos y confiables, lo que impacta positivamente en la salud de la comunidad.

Además, la demanda de estudios radiológicos ha aumentado en la ESE debido al crecimiento de la población y la necesidad de fortalecer la capacidad de respuesta en atención médica. La interpretación de imágenes diagnósticas requiere conocimientos especializados y experiencia, ya que cualquier error en la lectura podría derivar en diagnósticos erróneos y tratamientos inadecuados. Por ello, es esencial contar con un profesional capacitado que garantice la calidad y exactitud en la transcripción de los informes radiológicos.

La contratación de este servicio también optimizará el flujo de trabajo en la ESE, permitiendo que los médicos generales y especialistas enfoquen sus esfuerzos en la atención clínica directa de los pacientes. Un profesional dedicado exclusivamente a la lectura e interpretación de imágenes reducirá los tiempos de espera en la entrega de resultados, mejorando la eficiencia del servicio y la satisfacción de los usuarios. Esto se traduce en una atención más oportuna y eficaz, alineada con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud.

Por último, la incorporación de este servicio en la Empresa Social del Estado de Turmequé contribuirá al fortalecimiento de la infraestructura diagnóstica de la entidad, permitiendo una mejor coordinación entre las distintas áreas médicas y promoviendo la excelencia en la atención. Con ello, se garantizará el acceso a servicios de radiología de calidad para la población, favoreciendo la prevención, detección y tratamiento oportuno de diversas enfermedades, en cumplimiento con la misión y visión institucional.

Por todo lo anterior se hace necesario fortalecer este servicio con la contratación de personal que cumpla el servicio requerido, para garantizar el buen funcionamiento de la Entidad durante la vigencia 2026, y de esta forma atender los requerimientos legales en la materia.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO.

3.1. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL EN LECTURA, INTERPRETACIÓN Y TRANSCRIPCION DE RADIOLOGIA CONVENCIONAL.

3.2. VALOR: La E. S. E. pagará al contratista por la ejecución del presente contrato la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/cte**.

El presente contrato incluye IVA, honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual; por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. La E.S.E. no responderá por actividades adicionales por fuera de lo pactado.

3.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un plazo contado a partir de la firma del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026.

3.4. FORMA DE PAGO: La E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato CONTRAENTREGA según avance de cumplimiento del contrato, liquidando el valor del suministro, reconociendo la suma de ocho mil pesos ($8.000) m/cte por lectura de estudio y con las cantidades y elementos que la Entidad haya requerido en el periodo correspondiente e incluidas en la CLÁUSULA PRIMERA, previa acreditación de: i) certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, (ii) el informe de actividades o su equivalente; iii) Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral. iv) Deberá anexarse la cuenta de cobro o factura por el contratista.

PARAGRAFO 1: LA E.S.E. efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a disponibilidad de caja de la entidad.

3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: Para efectos formales, las partes acuerdan como lugar de ejecución el Municipio de Turmequé, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ.

4. ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

CANTIDAD	ITEM
1	Lectura de estudio

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista dentro de la ejecución del contrato, de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga al desarrollo de las siguientes actividades:

5.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
4. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
5. Mantener informada a la Supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en la ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1955 de 2019.
7. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
8. Mantener informado al supervisor sobre el desarrollo de las actividades contractuales, para lo cual presentará informes mensuales de la ejecución del objeto contractual.
9. Aplicar tanto la Ley de archivo como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
10. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
11. Apoyar la gestión documental y fomentar la conservación adecuada de los archivos, mediante la utilización de procedimientos y operaciones archivísticas de conformidad con las normas vigentes.
12. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar la lectura, interpretación y transcripción de la totalidad de los estudios de radiología convencional enviados por el CONTRATANTE, garantizando precisión y calidad en los informes.
2. Entregar los resultados de la interpretación radiológica en un plazo máximo de dos (2) días

hábiles posteriores al recibo de las imágenes objeto de estudio, salvo en casos de urgencia, en los cuales se deberá priorizar la entrega según las necesidades del servicio.
3. Prestar los servicios encomendados conforme a parámetros de calidad, oportunidad, continuidad y transparencia, asegurando el uso de criterios técnicos y científicos actualizados en la interpretación de los estudios radiológicos.
4. Responder por los perjuicios sufridos por la entidad por eventos cuya responsabilidad sea imputada a actos u omisiones del contratista o del talento humano que preste los servicios en su nombre, garantizando la correcta interpretación de los estudios y la diligencia en la elaboración de los informes.
5. Cumplir con los requerimientos de la ESE de manera oportuna, ajustándose a las necesidades operativas y administrativas de la institución.
6. Guardar la debida reserva respecto a la información bajo su cargo, o que por cualquier medio llegue a conocer de manejo exclusivo de la ESE, garantizando la confidencialidad de los datos de los pacientes y los resultados diagnósticos.
7. Utilizar herramientas y metodologías actualizadas para la interpretación de los estudios radiológicos, asegurando la aplicación de estándares de calidad y precisión en los informes generados.

5.3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO.

La Empresa se compromete a: 1. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma estipulada, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Entidad. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en lo que requiera para la ejecución del objeto del contrato. 3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato.

6. SUPERVISIÓN.

La cumplirá la **profesional universitaria (tesorera)** de la E.S.E. Aun así, la Gerencia podrá modificar y designar a otro supervisor si así lo considera, lo cual se hará por medio de resolución, cumpliendo las funciones establecidas en el Acuerdo 013 de 2024 o estatuto de contratación.

7. CALIDADES O CONDICIONES A ACREDITAR POR EL CONTRATISTA:

- Proveedor autorizado de este tipo de servicios.

Adicionalmente debe acreditar:

7.1. Documentos del Contratista

a) Hoja de vida Función Pública
b) Copia título de estudios obtenidos
c) Copia de actas de grado de estudios obtenidos
d) Tarjeta profesional (en los casos que aplique)
e) Propuesta firmada
f) Certificaciones de otras capacitaciones o estudios
g) Certificados y/o contratos de experiencia Laboral en la actividad que va a contratar.
h) Certificado bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con Entidades del Estado
i) Fotocopia cédula de ciudadanía nueva ampliada al 150% clara.
j) Fotocopia de Libreta Militar, hombre menor de 50 años.
k) Cámara de Comercio vigente (si aplica)
l) Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no mayor a 30 días.
m) Certificados de Procuraduría, Contraloría y judiciales; si es empresa los certificados deben ser de empresa y representante legal
n) Medidas correctivas del código de policía
o) Certificado de antecedentes de profesión para profesionales
p) Certificado de antecedentes de delitos sexuales
q) Certificado de no estar inscrito en REDAM
r) Certificación bancaria para transferencia

8. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Como se ha dicho en líneas anteriores, las empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Con la expedición de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social se delegó en la E.S.E. la expedición de su propio Estatuto de Contratación, el que se materializó con el manual de contratación, donde en el art. 24 y s.s. regula las modalidades de contratación, siendo una de ellas la contratación directa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 013 de 2024 en donde se prescribe que para ésta clase de contratos es la modalidad de selección de contratación directa cuyo finalidad es el suministro, con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tomando en consideración que los mismos corresponden a los suministros vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad.

Indican los artículos 24 y 25 del Acuerdo 013 de 2024, lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 24. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN.** Los procedimientos de contratación o compras que adelante la E.S.E. se efectuarán mediante alguna de las siguientes modalidades de selección:*
>
> *24.1. Contratación Directa.*
>
> *(…).*
>
> ***ARTÍCULO 25. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. La E.S.E. podrá contratar bajo esta modalidad en los siguientes casos:*
>
> ***25.1. Por la cuantía:***
>
> *25.1.1 Cuando el monto del contrato sea de 300 S.M.M.L.V. o menos, cualquiera que sea su naturaleza.".*

Por lo anterior, por la cuantía y la naturaleza a contratar, la modalidad a celebrar será por **contratación directa**.

9. SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE.

No aplica debido a la modalidad de contratación directa.

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La entrega de sumas de dinero a que la **E.S.E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ** queda obligada en virtud del contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se haga y se pagará de acuerdo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL	Con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal con cargo al rubro código presupuestal N° 2450209001 denominado "Remuneración servicios técnicos y profesionales", conforme al CDP No. 49 del 28 de enero de 2026.

11. ESTUDIO DE MERCADO

Por cuanto es un contrato *intuito personae*, y aún así se tuvo en cuenta las contrataciones que con antelación y con el mismo objeto ha realizado la ESE, se concluye un presupuesto oficial

para realizar este servicio determinando un valor de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/cte** como valor mensual.

12. ANÁLISIS DE RIESGO:

A fin de mitigar el riesgo de incumplimiento se exigirá propuesta por escrito a la persona natural o jurídica con la que se procederá a celebrar **contrato de prestación de servicios** descrito anteriormente, de manera previa a la suscripción del mismo, lo anterior con el objeto de verificar los servicios que ofrece y en particular si se ajustan a la necesidad descrita en el presente y que se pretende satisfacer.

RIESGOS POSIBLES: No cumplimiento de términos de la propuesta, incumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, deficiente calidad del servicio se indebida interpretación de la información entregada a la E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ.

ESTRATEGIAS JURÍDICAS ANTE LA CONSUMACIÓN DE LOS RIESGOS: la E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ**,** incorpora al contrato en primer orden sendas clausulas exorbitantes que le permitirán decretar caducidad, terminación, interpretación o modificación unilateral del contrato, al tenor de lo normado en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

Adicionalmente incorporar en el texto del contrato instrumentos que le permitan proveer económicamente los perjuicios económicos que se deriven del eventual incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA como es el caso de la CLAUSULA DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL.

El valor de la cláusula penal podrá hacerse efectiva por parte de la entidad CONTRATANTE directamente de los saldos a favor de CONTRATISTA si los hubiere, de no ser posible ello se cobrará por la vía judicial y de conformidad con las normas pertinentes, el valor de las multas y de la cláusula penal ingresará al Tesoro de la E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS.

Según el Acuerdo 013 de 2024 o Estatuto de Contratación, el art. 44 indica:

> *"ARTÍCULO 44. ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS: En los términos de referencia que elabore la E.S.E. y/o en los contratos que la misma celebre en cuanto superen la cuantía de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o cuando la gerente lo crea necesario e indispensable pedir garantías, deberá pactarse de manera expresa, …"*

Como el contrato no excede el valor de $59.706.675 para la vigencia 2026, no se exigirá la acreditación de pólizas de seguros por razón de la cuantía y la forma de pago.

En concordancia con lo anterior el presente estudio evidencia la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ.

ZULMA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Gerente E.S.E Hospital Baudilio Acero de Turmequé

Turmequé, enero de 2026.